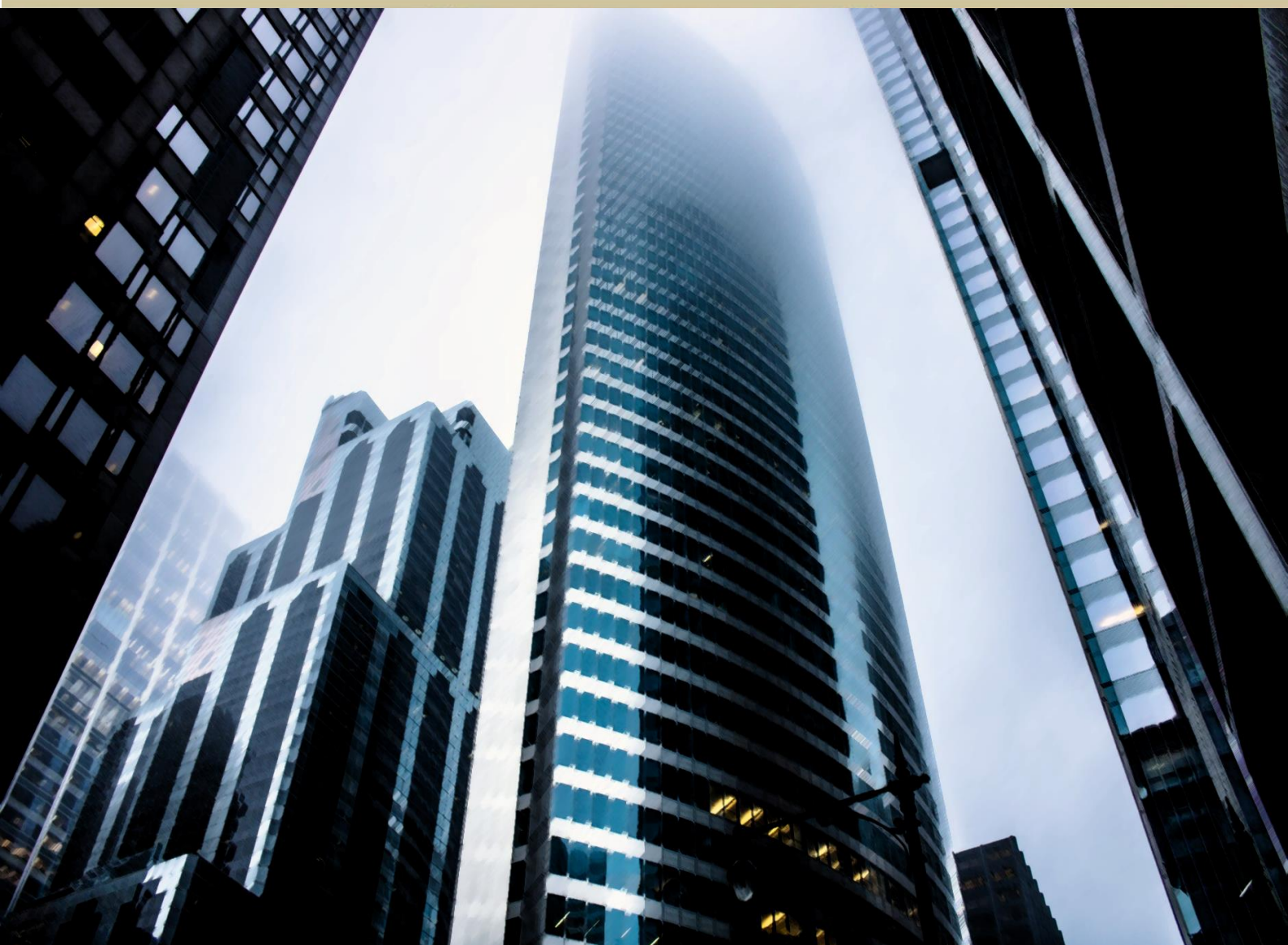




GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS



PREGUNTAS Y RESPUESTAS - COVID 19

CASUÍSTICA TRIBUTARIA EN EL CONTEXTO

DEL ESTADO DE EMERGENCIA

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – COVID-19

CASUÍSTICA TRIBUTARIA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA

1. Suspensión de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos tributarios

1.1. Marco general:

- **¿Cuáles son las normas que debo revisar?**
 - Numeral 2 de la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020, vigente desde el lunes 16 de marzo de 2020.
 - Artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020, vigente desde el sábado 21 de marzo de 2020.
- **¿A qué procedimientos se aplican y en qué consisten?**
 - Los alcances del Decreto de Urgencia 026-2020 se aplican a los procedimientos administrativos iniciados por el contribuyente, sujetos a silencio administrativo positivo o negativo y que estuvieron en trámite al 16 de marzo de 2020. Dispone la suspensión del plazo para **tramitar** los procedimientos administrativos en un plazo que va desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 28 de abril de 2020.
 - Los alcances del Decreto de Urgencia 029-2020, se aplica a todo el resto de procedimientos administrativos y de cualquier índole que (i) estén sujetos a plazo, (ii) que se tramiten en entidades del sector público y (iii) no estén comprendidos en el DU 026-2020. Dispone la suspensión del plazo para **iniciar** y **tramitar** los procedimientos en un plazo que va desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 6 de mayo de 2020.

1.2. Procedimiento de fiscalización:

- **El 02 de abril de 2020 ¿la SUNAT podría iniciar alguna fiscalización?**

En teoría sí. Pero, no lo va a hacer.

No se ha publicado norma alguna en la que se deje en suspenso la facultad de la SUNAT para notificar Cartas de Presentación y Requerimientos de Información a efectos de iniciar procedimientos de fiscalización.¹

No obstante, en marzo (antes que se amplíe el plazo del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), la SUNAT

¹ En este extremo no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 con relación a la suspensión del plazo de inicio del procedimiento administrativo, pues el inicio de la fiscalización no está sujeto a plazo.



emitió un comunicado en el que informó que se encontraban suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas hasta el 31 de marzo:



Entendemos que este mismo criterio se extendería hasta el vencimiento del plazo del Estado de Emergencia, ampliado por el Decreto Supremo N° 051-2020-EF (13 de abril).

En este escenario, consideramos que, hasta esa fecha, la SUNAT no iniciará ningún procedimiento de fiscalización.

- **Al finalizar la cuarentena, el 13 de abril de 2020 ¿la SUNAT podría iniciar alguna fiscalización?**

Sí. Pero, todos los plazos estarían suspendidos.

Como se ha señalado, no se ha publicado norma alguna en la que se deje en suspenso la facultad de la SUNAT para notificar Cartas de Presentación y Requerimientos de Información a efectos de iniciar procedimientos de fiscalización, y adicionalmente la decisión de SUNAT de suspender las fiscalizaciones no podría extenderse más allá del vencimiento del plazo del Estado de Emergencia.

En este escenario, en principio, a partir del 13 de abril, la SUNAT sí podría notificar Cartas de Presentación y Requerimientos para iniciar fiscalizaciones; no obstante, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020, tan pronto como se notifiquen las Cartas de Presentación y Requerimientos de Información, se suspenderían todos los plazos de tramitación del procedimiento de fiscalización hasta el 6 de mayo de 2020 (treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia).

- **El 09 de marzo cumplí con presentar toda la documentación e información solicitada por la SUNAT en el primer requerimiento ¿Cuándo vence el plazo de la fiscalización?**

El 20 de abril de 2021



El plazo del procedimiento de fiscalización², que empezó a computarse el 09 de marzo, cuando el contribuyente cumplió con entregar la documentación solicitada en el primer requerimiento, se suspende durante el plazo previsto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (entre el 21 de marzo y el 06 de mayo), retomándose el día 07 de mayo de 2020.

En este sentido, considerando este evento suspensivo, el plazo del procedimiento de fiscalización vencerá el 20 de abril de 2021.

- **El 12 de marzo la SUNAT me notificó un Requerimiento de Fiscalización del Artículo 75° del Código Tributario solicitándome que presente mis descargos en el plazo de 30 días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de recepción del Requerimiento ¿Cuándo vence dicho plazo?**

El 08 de junio de 2020.

En la medida que el procedimiento de fiscalización se encuentra sujeto a un plazo máximo, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la tramitación de dicho procedimiento se suspende entre 21 de marzo y el 06 de mayo de 2020, deteniéndose, en consecuencia, durante ese lapso, el cómputo del plazo concedido para que el contribuyente responda el Requerimiento del Artículo 75°.

Considerando esta suspensión, el plazo de 30 días hábiles otorgado en el Requerimiento del Artículo 75°, vencerá el día 08 de junio de 2020.

1.3. Procedimientos contenciosos:

- **El día de hoy (01 de abril de 2020) ¿La SUNAT podría emitir o notificar algún acto administrativo (Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa o Resolución de Intendencia)?**

Sí.

La suspensión dispuesta en los Decretos de Urgencia no impide que la SUNAT notifique alguno acto a través de medios virtuales (casilla de notificación).

- **El 09 de marzo la SUNAT me notificó una Resolución de Determinación ¿Cuándo vence el plazo para reclamar sin pago previo?**

Asumiendo que el plazo para reclamar es de 20 días hábiles, este plazo vencería el 28 de mayo de 2020.

Desde que se inició el Estado de Emergencia (16 de marzo), los contribuyentes se encontraron imposibilitados de presentar cualquier recurso administrativo, pues las mesas de partes de la SUNAT estuvieron cerradas:

² De acuerdo al Código Tributario, se trata de un plazo máximo para que la Administración Tributaria pueda requerir información y/o documentación.



COMUNICADO

Estimado(a) contribuyente :

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y 51-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se informa que **no hay atención en los Centros de Servicio al Contribuyente y Central de Consultas, hasta el 12 de abril del presente.**

Le recordamos que puede realizar sus trámites de RUC de forma virtual, para ello debe contar con su clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea.

Agradecemos su comprensión

[Historial de comunicados](#)

Lima, 27 de marzo de 2020

Adicionalmente, se tiene que, de acuerdo al Decreto de Urgencia 029-2020, los plazos para **iniciar** los procedimientos administrativos se suspenden entre el 23 de marzo y el 06 de mayo de 2020.

En este sentido, el plazo para reclamar que, empezó a computarse el 10 de marzo, se suspende entre el 16 de marzo y el 06 de mayo, retomándose a partir del 07 de mayo, por lo que el plazo para presentar el reclamo vencerá el 28 de mayo.

- **El 19 de marzo la SUNAT me notificó una Resolución de Intendencia mediante la casilla electrónica, resolviendo un recurso de reclamación ¿Cuándo vence el plazo para apelar sin pago previo?**

Asumiendo que el plazo para apelar es de 15 días hábiles, este plazo vencería el 27 de mayo de 2020.

Desde que se inició el Estado de Emergencia (16 de marzo), los contribuyentes se encontraron imposibilitados de presentar cualquier recurso administrativo, pues las mesas de partes de la SUNAT estuvieron cerradas:

Adicionalmente, se tiene que, de acuerdo al Decreto de Urgencia 029-2020, los plazos para **iniciar** los procedimientos administrativos se suspenden entre el 23 de marzo y el 06 de mayo de 2020.

En este sentido, el plazo para apelar vence el 27 de mayo.

- **El 09 de marzo la SUNAT me notificó un Requerimiento de Admisibilidad para subsanar un recurso de reclamación, ¿Cuándo vence el plazo para absolver el Requerimiento?**

El 14 de mayo de 2020, considerando que el plazo para absolver este tipo de requerimientos es de 15 días hábiles.

Tratándose de un procedimiento (la reclamación) en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 026-2020, todos los plazos de dicho procedimiento, se suspenden entre el 16 de marzo y el 28 de abril de 2020.

En este sentido, el plazo para absolver el Requerimiento de Admisibilidad, que empezó a computarse 10 de marzo, se suspende entre el 16 de marzo y el 28 de abril, reanudándose el 29 de abril, por lo que vencerá el 14 de mayo.



- **El 09 de marzo presenté una reclamación ¿Cuándo vence el plazo probatorio?**

El 2 de junio de 2020, asumiendo que el plazo probatorio sea de 30 días hábiles contados desde la fecha de interposición del recurso.

Tratándose de un procedimiento (la reclamación) en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 026-2020, todos los plazos de dicho procedimiento se suspenden entre el 16 de marzo y el 28 de abril de 2020.

En este sentido, el plazo probatorio, que empezó a computarse desde el mismo 09 de marzo, se suspende entre el 16 de marzo y el 28 de abril, reanudándose el 29 de abril, por lo que vencerá el 02 de junio.

- **El 09 de marzo presenté una reclamación ¿Cuándo vence el plazo para que SUNAT resuelva el reclamo?**

El 24 de diciembre de 2020, asumiendo que el plazo para resolver es de 9 meses contados desde la fecha de interposición del recurso.

Tratándose de un procedimiento (la reclamación) en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 026-2020, todos los plazos de dicho procedimiento, se suspenden entre el 16 de marzo y el 28 de abril de 2020.

En este sentido, el plazo para resolver el reclamo, que empezó a computarse 09 de marzo, se suspende entre el 16 de marzo y el 28 de abril, reanudándose el 29 de abril, por lo que vencerá el 24 de diciembre de 2020.

1.4. Procedimientos no contenciosos:

- **El 01 de abril de 2020 ¿Puedo presentar una solicitud de devolución o compensación?**

El artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020, que dispone la suspensión del cómputo del plazo de inicio de los procedimientos administrativos no resulta de aplicación en el presente caso, pues no existe un plazo para que el contribuyente presente solicitudes de devolución o compensación, pudiendo presentarlas en cualquier momento.

Sin embargo, hasta el 12 de abril de 2020, dado el Estado de Emergencia Nacional, solo se podrían presentar tales solicitudes a través de SUNAT Operaciones En Línea.

- **El 09 de marzo presenté una solicitud de devolución de saldo a favor del exportador (sin adjuntar carta fianza), ¿Cuándo vence el plazo para que SUNAT la resuelva?**

El 25 de junio de 2020.

En principio, las solicitudes de devolución del saldo a favor del exportador presentadas sin carta fianza deben ser atendidas dentro de los 45 días posteriores a su presentación.



No obstante, por aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020 este plazo ha quedado suspendido por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto, esto es entre el 16 de marzo y el 28 de abril de 2020.

En este sentido, el plazo que tiene la SUNAT para resolver la solicitud de devolución, que empezó a computarse el 10 de marzo, se suspendió el 16 de marzo, y se retomará el 29 de abril, venciendo el 25 de junio de 2020.

1.5. Procedimiento de Cobranza Coactiva:

- **El 01 de abril de 2020 ¿la SUNAT podría iniciar algún procedimiento de cobranza coactiva, notificando la REC?**

Si, pero el plazo de siete días hábiles para realizar el pago se empezará a computar recién el 07 de mayo.

La SUNAT podrá notificar la REC que comunica el inicio del procedimiento de cobranza coactiva. Sin embargo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020, el inicio del cómputo del plazo de 7 días hábiles para el pago de la deuda tributaria, quedará suspendido hasta el 6 de mayo de 2020, empezando a computarse desde el 7 de mayo.

- **El 13 de marzo la SUNAT me notificó una REC dándome un plazo de 7 días hábiles para pagar la deuda tributaria, bajo apercibimiento de embargo, ¿Cuándo vence dicho plazo?**

El plazo vence el 08 de mayo.

Considerando que los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos y otros procedimientos, se suspenden entre el 23 de marzo y el 6 de mayo de 2020 (30 días hábiles), el plazo de 7 hábiles para realizar el pago de la deuda tributaria contenida en la REC, que empezó a computarse el 16 de marzo (primer día hábil siguiente a la notificación de la REC), se suspende entre el 23 de marzo y el 06 de mayo, reanudándose el 07 de mayo, por lo que vencerá el 08 de mayo de 2020, pudiendo el ejecutor coactivo trabar medidas cautelares desde el día siguiente.

- **El 13 de marzo venció el plazo de 7 días hábiles otorgado en la REC para pagar la deuda, el día de hoy la SUNAT, ¿podría trabar alguna medida cautelar?**

Si.

En la medida que, con anterioridad a la declaración de Estado de Emergencia Nacional, ya había vencido el plazo concedido en la REC para que se realice el pago, el Ejecutor Coactivo se encuentra plenamente facultado para trabar medidas cautelares (embargos).

Sin embargo, si el cumplimiento del mandato de embargo requiere de un plazo previsto legalmente (como sucede con el embargo en forma de retención de terceros, en el que la norma establece un plazo de 5 días hábiles para que el tercero comunique la existencia de acreencias a favor del ejecutado), el inicio del cómputo de dicho plazo quedará suspendido hasta el 6 de mayo de 2020.



1.6. Recuperación de capital invertido:

- **El día de hoy (01 de abril de 2020) ¿Puedo presentar una solicitud de Recuperación de Capital Invertido?**

No., debido a que las mesas de partes de SUNAT no atienden al público.

El artículo 28° del Decreto de Urgencia 029-2020, que dispone la suspensión del cómputo del plazo de inicio de los procedimientos administrativos, no resulta de aplicación en el presente caso, pues no existe un plazo para que el contribuyente presente solicitudes de certificación de capital invertido, las mismas que, según la Ley del Impuesto a la Renta, puede presentarse antes de la enajenación o incluso después de este acto, pero sin que exista un plazo para ello.

Sin embargo, dichas solicitudes no podrán ser presentadas hasta el 13 de abril, fecha a partir de la cual, la SUNAT abrirá sus mesas de partes.

- **El 09 de marzo presenté mi solicitud de Recuperación de Capital Invertido, ¿Cuándo vence el plazo de SUNAT para resolverla?**

El 2 de junio de 2020.

La solicitud de recuperación de capital invertido es un procedimiento administrativo que debe ser resuelto por la SUNAT dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. Este procedimiento está sometido a silencio administrativo positivo, debido a que vencido dicho plazo sin que la SUNAT se hubiera pronunciado, la certificación se entenderá otorgada en los términos expresados por el contribuyente³.

En este sentido, de acuerdo al Decreto Supremo 026-2020, el plazo para resolver la solicitud, que empezó a computarse el 09 de marzo, se suspende entre el 16 de marzo y el 28 de abril, reanudándose el 29 de ese mes, por lo que vencerá el 02 de junio de 2020.

- **El 09 de marzo la SUNAT me notificó el Certificado de Recuperación de Capital Invertido ¿Cuándo vence el plazo de vigencia de dicho certificado?**

La vigencia del certificado no se ve afectada por los Decretos de Urgencia N° 026-2020 o 029-2020, por lo que expirará a los cuarenta y cinco (45) días calendario desde su emisión, siempre que, a la fecha de enajenación, no varíe el costo computable del bien o derecho.

2. Diferimiento de obligaciones formales

2.1. Marco general:

- **¿Cuáles son las normas que debo revisar?**

³ Artículo 76° inciso g) de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 57° de su Reglamento.



- Resolución de Superintendencia No. 054-2020/SUNAT
- Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT
- Resolución de Superintendencia No. 061-2020/SUNAT
- Resolución de Superintendencia No. 065-2020/SUNAT

- **¿A qué obligaciones formales se aplica el diferimiento?**

Se ha aprobado el diferimiento de los plazos de cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo al nivel de ingresos netos de tercera categoría obtenidos por los contribuyentes en el ejercicio gravable 2019 o a la sumatoria de otras rentas distintas a las de tercera categoría obtenidas en dicho ejercicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta 5,000 UIT (S/ 21'000,000.00): Se prorrogan los plazos de cumplimiento de las siguientes obligaciones formales:

- Presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2019.
- Presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.
- Presentación de la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT).
- Presentación del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.
- Presentación del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2020, en el caso de contribuyentes obligados a llevar sus libros en forma electrónica a partir del año 2020
- Presentación de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios.
- Envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica, que vencen desde el 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.

b) Hasta 2,300 UIT (S/ 9'600,000.00): Se prorrogan los plazos de cumplimiento de las siguientes obligaciones formales:

- Presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio 2019.
- Presentación de la declaración jurada mensual y PLAME correspondientes al mes de febrero 2020.
- Presentación de la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT).
- Presentación del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de febrero de 2020.
- Presentación de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios.



- Envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica, que originalmente vencían desde el 16 y hasta el 31 de marzo de 2020.

2.2. Casos:

- **En el año 2019 tuve ingresos netos superiores a 5,000 UIT ¿Cuándo vencen los plazos para presentar la DJ Anual, las declaraciones mensuales y la DAOT?**

Para los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales en el 2019 han superado los 5,000 UIT, no se han aprobado prórrogas. En este sentido, deberán presentar la DJ Anual del Impuesto a la Renta 2019, dentro de los siguientes plazos:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	25 de marzo de 2020
1	26 de marzo de 2020
2	27 de marzo de 2020
3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	1 de abril de 2020
6	2 de abril de 2020
7	3 de abril de 2020
8	6 de abril de 2020
9	7 de abril de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2020

Asimismo, las declaraciones mensuales deberán ser presentadas de acuerdo al cronograma original, aprobado por la R.S. No. 269-2019/SUNAT, conforme al siguiente detalle:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
ENERO 2020	14-Febrero-2020	17-Febrero-2020	18-Febrero-2020	19-Febrero-2020	20-Febrero-2020	21-Febrero-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 24-Febrero-2020
	13-Marzo-2020	16-Marzo-2020	17-Marzo-2020	18-Marzo-2020	19-Marzo-2020	20-Marzo-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Marzo-2020
FEBRERO 2020	16-Abril-2020	17-Abril-2020	20-Abril-2020	21-Abril-2020	22-Abril-2020	23-Abril-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 24-Abril-2020
	15-Mayo-2020	18-Mayo-2020	19-Mayo-2020	20-Mayo-2020	21-Mayo-2020	22-Mayo-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 25-Mayo-2020
MARZO 2020	12-Junio-2020	15-Junio-2020	16-Junio-2020	17-Junio-2020	18-Junio-2020	19-Junio-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Junio-2020
	14-Julio-2020	15-Julio-2020	16-Julio-2020	17-Julio-2020	20-Julio-2020	21-Julio-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Julio-2020
ABRIL 2020	14-Agosto-2020	17-Agosto-2020	18-Agosto-2020	19-Agosto-2020	20-Agosto-2020	21-Agosto-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 24-Agosto-2020
	14-Setiembre-2020	15-Setiembre-2020	16-Setiembre-2020	17-Setiembre-2020	18-Setiembre-2020	21-Setiembre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 22-Setiembre-2020
MAYO 2020	15-Setiembre-2020	16-Setiembre-2020	19-Setiembre-2020	20-Setiembre-2020	21-Setiembre-2020	22-Setiembre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Setiembre-2020
	15-Octubre-2020	16-Octubre-2020	19-Octubre-2020	20-Octubre-2020	21-Octubre-2020	22-Octubre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Octubre-2020
JUNIO 2020	13-Noviembre-2020	16-Noviembre-2020	17-Noviembre-2020	18-Noviembre-2020	19-Noviembre-2020	20-Noviembre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Noviembre-2020
	15-Diciembre-2020	16-Diciembre-2020	17-Diciembre-2020	18-Diciembre-2020	21-Diciembre-2020	22-Diciembre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Diciembre-2020
JULIO 2020	15-Diciembre-2020	16-Diciembre-2020	17-Diciembre-2020	18-Diciembre-2020	21-Diciembre-2020	22-Diciembre-2020	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 23-Diciembre-2020
	15-Enero-2021	18-Enero-2021	19-Enero-2021	20-Enero-2021	21-Enero-2021	22-Enero-2021	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 25-Enero-2021

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras



En lo que respecta a la DAOT, los plazos se determinan conforme a la R.S. No. 036-2016/SUNAT, como sigue:

DAOT 2019		
Último dígito del RUC	Vencimiento	Según R:S N° 036-2016/SUNAT
0	02 de marzo de 2020	1er. día hábil de marzo
1	03 de marzo de 2020	2do. día hábil de marzo
2 y 3	04 de marzo de 2020	3er. día hábil de marzo
4 y 5	05 de marzo de 2020	4to. día hábil de marzo
6 y 7	06 de marzo de 2020	5to. día hábil de marzo
8 y 9	09 de marzo de 2020	6to. día hábil de marzo
Buenos contribuyentes	10 de marzo de 2020	7mo. día hábil de marzo

- En el año 2019 tuve ingresos netos menores a 5,000 UIT, pero mayores a 2,300 UIT, ¿Cuándo vencen los plazos para presentar la DJ Anual, las declaraciones mensuales y la DAOT?

La presentación de la declaración y pago de regularización del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), se deberá cumplir conforme al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

En lo que respecta a los plazos de vencimiento de las declaraciones mensuales, éstos se mantienen sin modificación, salvo los correspondientes a los periodos de marzo y abril de 2020, que se prorrogan de acuerdo a lo siguiente:



Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Marzo 2020 (1)	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020
Abril 2020 (1)	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020	22 de junio de 2020

Asimismo, el plazo de presentación de la DOAT, se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020.

- **En el año 2019 tuve ingresos netos menores a 2,300 UIT ¿Cuándo vencen los plazos para presentar la DAOT, la DJ Anual y las declaraciones mensuales?**

La presentación de la declaración y pago de regularización del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), se deberá cumplir conforme al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

En lo que respecta a los plazos de vencimiento de las declaraciones mensuales, éstos se mantienen sin modificación, salvo el correspondiente al periodo de febrero de 2020, que se prorroga de acuerdo a lo siguiente:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020	11 de junio de 2020



Asimismo, el plazo de presentación de la DOAT, se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020.

- **¿Cómo se determinan los ingresos?**

Se deben considerar los ingresos netos de tercera categoría obtenidos en el ejercicio 2019.

- **¿Qué valor de la UIT se utiliza para estos efectos?**

Se considera el valor de la UIT correspondiente al ejercicio 2019 (S/ 4,200.00).

- **En el año 2019 tuve ingresos netos menores a 5,000 UIT, pero superiores a 2,300 UIT, ¿Cuándo vencen los plazos para presentar los libros y registros electrónicos?**

Los plazos máximos de atraso de los libros y registros electrónicos se han extendido, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)
Marzo 2020	02 de junio de 2020	03 de junio de 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	08 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020
Abril 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

- b) Hasta el 4 de junio de 2020, los plazos máximos de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que tenían como vencimiento original desde el 31 de marzo y hasta el mes de mayo de 2020.

- **¿Se ha prorrogado el cronograma de presentación de la declaración jurada del ITAN del ejercicio 2020?**

No se han aprobado disposiciones que prorroguen el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración jurada anual del ITAN del ejercicio 2020.

En ese sentido, todos los contribuyentes de dicho Impuesto, deberán presentar la correspondiente declaración jurada, dentro de los plazos originales aprobados por la R.S. No. 269-2019/SUNAT.



3. Infracciones y sanciones

3.1. Marco general:

- **¿Cuáles son las normas que debo revisar?**

- Decreto Supremo N° 044-2020-EF.
- Decreto Supremo N° 051-2020-EF.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000

- **¿A qué infracciones y sanciones se aplican?**

A todas las sanciones por infracciones tributarias vinculadas con tributos internos administrados por SUNAT.

3.2. Casos:

- **En el año 2019 tuve ingresos superiores a 5,000 UIT (S/ 21,000,000) y no cumplí con presentar mi declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de 2019 dentro del plazo establecido (que venció el 27 de marzo de 2020) ¿La SUNAT me va a sancionar?**

No.

En uso de su facultad discrecional, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000, la SUNAT ha dispuesto que no va a sancionar las infracciones vinculadas con tributos internos que se cometan durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, entre el 16 y el 31 de marzo de 2020.

- **En el año 2019 tuve ingresos superiores a 5,000 UIT (S/ 21,000,000) y no cumplí con presentar mi declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de 2019 dentro del plazo establecido (que venció el 01 de abril de 2020) ¿La SUNAT me va a sancionar?**

No.

Al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 051-2020-EF, que amplía, hasta el 13 de abril, el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, entendemos que en forma automática se extiende el alcance temporal de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000, para comprender cualquier infracción cometida hasta esa fecha (13 de abril de 2020).

Reafirma esta posición, la reciente publicación efectuada por la SUNAT en su página web en la que afirma que, al haberse ampliado hasta el 12 de abril el aislamiento social obligatorio, no se sancionará las infracciones cometidas o detectadas mientras siga vigente dicha situación excepcional.



COMUNICADO

LA SUNAT NO SANCIONARÁ INFRACCIONES TRIBUTARIAS MIENTRAS DURE EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Al haberse ampliado hasta el 12 de abril del presente año el aislamiento social obligatorio para hacer frente a la pandemia del coronavirus, la SUNAT precisa que, en uso de su facultad discrecional, no se sancionarán las infracciones cometidas o detectadas mientras siga vigente dicha situación excepcional; de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos n° 008-2020-SUNAT/700000.

- En el año 2019 tuve ingresos superiores a 5,000 UIT (S/ 21,000,000), y he decidido que, por el periodo marzo de 2020 no cumpliré con pagar las retenciones efectuadas a los trabajadores ¿La SUNAT me puede sancionar?

Si.

En la medida que, al momento en el que se configure la infracción (fecha en la que venza el plazo para presentar la declaración jurada del mes de marzo, entre el 16 y el 24 de abril) habría concluido el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-EF), ya no será aplicable la facultad discrecional para no aplicar sanciones, dispuesta por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/700000.

4. Pago de la deuda tributaria

4.1. Marco general:

- ¿Cuáles son las normas que debo revisar?
 - Resolución de Superintendencia No. 161-2015-SUNAT
 - Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT
 - Resolución de Superintendencia No. 066-2020/SUNAT

4.2. Casos:

- En el año 2019 tuve ingresos netos superiores a 5,000 UIT, presenté mi Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta oportunamente, pero NO pague el impuesto ¿se aplican intereses moratorios?

Si.

El monto del tributo no pagado a la fecha de vencimiento de la obligación, devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).



- **¿A cuánto ascienden los intereses moratorios?**

Hasta el 31 de marzo de 2020, la TIM en moneda nacional ascendía a 1.2% mensual. A partir del 1 de abril de 2020, se ha reducido a 1.0% mensual.

- **En el año 2019 tuve ingresos superiores a 5,000 UIT, presenté mi Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta oportunamente, y declaré tributo a pagar ¿puedo solicitar fraccionamiento?**

Sí.

Si es posible presentar la solicitud de fraccionamiento inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual, siempre que dicha declaración se haya presentado dentro del plazo establecido según cronograma aprobado y se efectúe a través de SUNAT Operaciones en Línea, conforme lo dispone el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la R.S. No. 161-2015-SUNAT.

- **Tengo un fraccionamiento tributario vigente, no he podido pagar la cuota de febrero 2020 y no podré pagar la cuota correspondiente a marzo. ¿Perderé el fraccionamiento?**

No se pierde.

En principio, el fraccionamiento se pierde cuando se adeuda el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.

Sin embargo, las recientes disposiciones aprobadas por la SUNAT establecen que las cuotas que venzan el 31 de marzo y 30 de abril de 2020 no se computarán para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que éstas, incluidos los intereses moratorios que correspondan, se paguen hasta el 29 de mayo de 2020.

En este sentido, no se perderá el fraccionamiento si no se pagan, oportunamente, las cuotas de marzo y abril, siempre que las mismas sean canceladas a más tardar el 29 de mayo de 2020.

5. Otros

- **En el año 2019 tuve ingresos netos menores a 5,000 UIT, y cuento con saldo a favor del Impuesto a la Renta ¿a partir de qué periodo puedo solicitar su devolución o utilizarlo como crédito contra los pagos a cuenta?**

Se podrá solicitar la devolución o utilizar como crédito el saldo a favor del Impuesto a la Renta, a partir de la fecha en que se presente la declaración jurada, sin importar que se haya prorrogado el plazo para su presentación.

En este sentido, si la declaración se presenta en el periodo marzo, podría solicitarse la devolución en ese instante o utilizarse el saldo a favor como crédito contra el pago a cuenta de dicho periodo.



- **En el 2019 obtuve ingresos netos menores a 5,000 UIT, ¿tengo que presentar la DJ Anual para poder determinar el coeficiente de los pagos a cuenta a partir de marzo?**

El coeficiente que resulte de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio 2019 entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio debe ser aplicado a partir del periodo marzo 2020, sin perjuicio que a la fecha no se haya presentado la declaración jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019.

- **Según el nuevo cronograma de vencimientos, el plazo para presentar mi declaración jurada del IR 2019 vence el 25 de junio de 2020; sin embargo, yo la he presentado el 25 de marzo, ¿desde cuándo se computan los 30 días naturales para efectuar la distribución a los trabajadores de las utilidades?**

Desde el 25 de junio de 2020

El artículo 6° del Decreto Legislativo No. 892 establece que la participación que corresponde a los trabajadores será distribuida dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las disposiciones legales para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

Así, aun cuando la empresa adelante la presentación de su declaración jurada del IR, los 30 días naturales empezarán a computarse a partir del 25 de junio de 2020.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante advertir que, a efecto de deducir el gasto correspondiente a la participación legal de los trabajadores en las utilidades de la empresa, debe cumplirse con realizar su pago hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta.

Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:

José Gálvez	Francis Gutiérrez	Edson Gómez
Silvia Muñoz	Eduardo Guerra	Melissa Pradell
Karina Arbulú	Karem Carrillo	Marcelo Espinoza
Martin Mantilla	Elena Chevarría	Yuri Paié

Este documento contiene una interpretación razonable de las normas aprobadas en el contexto de la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19 vigentes, a la fecha, en el Perú. La información aquí contenida plantea respuestas a preguntas hipotéticas en base a dichas normas y no debe ser interpretada como la absolución de consultas particulares. Respecto de cada caso concreto, invitamos a nuestros clientes a asesorarse oportunamente, debiendo considerar cualquier aclaración o precisión que, en el futuro, puedan emitir las autoridades tributarias.



GÁLVEZ &
DOLORIER
ABOGADOS



WWW.GYDABOGADOS.COM

